REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, ocho (08) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 2022-00028-00

La señora JEANETH RODRIGUEZ BOHORQUEZ, en escrito que precede, el cual, por reparto interno pertinente, correspondió a este estrado judicial, solicita la designación de un apoderado en amparo de pobreza, con el fin de promover juicio sucesoral de la causante LEONILDE RODRIGUEZ PATIÑO y obtener su reconocimiento como causahabiente dentro del mismo.

Examinada la solicitud y sus anexos, se advierte que la misma reúne los requisitos mínimos exigidos en los artículos 160 y 161 del C.FG.P., razón por la cual este Despacho accederá a dicho pedimento y designará un apoderado judicial en amparo de pobreza, para los fines solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER AMPAO DE POBREZA a la solicitante señora JEANETH RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial en amparo de pobreza a la mencionada solicitante, al Doctor DANIEL ALDANA, para que la represente en la acción laboral a iniciar.

Comuníquesele su elección indicándole que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la notificación respectiva, la cual se hará al correo electrónico que para tal fin tenga registrado en el sistema SIRNA y URNA o página WEB de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial o Seccional Bogotá-Cundinamarca según el caso, o al correo electrónico danielabogadoaldana@gmail.com sino lo hiciere, incurrirá en las sanciones previstas en el art. 163 ibidem.

Para ello, líbresele comunicación respectiva con los insertos del caso.

De igual forma comuníquesele a la peticionaria MERINO GÓMEZ, dicha designación para los fines pertinentes, indicándole que, los efectos procesales son los indicados en el citado art. 163 inciso 1o del C.G.P.

Realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

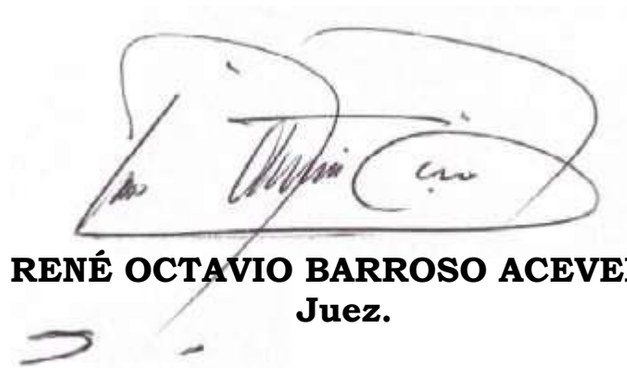

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
Juez.

Auto notificado por estado electrónico del 09/11/2022